

Segundo. Las claves estadísticas asignadas en la presente Circular, no tendrán vigor hasta que no se publique, en el «Boletín Oficial del Estado», el correspondiente Decreto del Ministerio de Comercio, estableciendo la subdivisión arancelaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1975.—El Director general, Germán Anllo Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana Principal de ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

7638

*ORDEN de 2 de abril de 1975 por la que se aprueba la delegación que, en materia económica, hace el Subsecretario del Departamento en el Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Sanidad.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se aprueba la delegación que, en materia económica, hace el Subsecretario de este Departamento a favor del Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Sanidad.

La delegación que se aprueba dice literalmente:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, con esta fecha resuelvo delegar en el Subdirector general de Servicios de la Dirección General de Sanidad las atribuciones que, en materia económica, me corresponden según la citada Ley y los Decretos 1667/1960, de 7 de septiembre, y el ya citado 1826/1961, de 22 de septiembre, la delegación se realiza en los siguientes términos:

Primero. En cuantos asuntos sean de la exclusiva competencia de la Dirección General de Sanidad y siempre que la cuantía de los mismos no exceda las 500.000 pesetas, se delega en el Subdirector general de Servicios de la citada Dirección General:

- La autorización y disposición de los gastos ordinarios y la correspondiente facultad de contratación.
- La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el Programa de Inversiones Públicas y la correspondiente facultad de contratación.
- La aprobación de los expedientes de contratación que no se realicen por subasta y que puedan aprobarse por Orden ministerial.

Segundo. La presente delegación se realiza sin perjuicio de las competencias que en esta materia ostenta el Director general de Sanidad. En cualquier caso, el Subdirector general de Servicios procederá al ejercicio de las competencias que le son delegadas, bajo la dependencia jerárquica del Director general de Sanidad.

Tercero. En todos los casos en que se haga uso de esta delegación, se deberá hacer constar así en la resolución pertinente.

Cuarto. No obstante estas delegaciones concedidas, deberán someterse a la resolución y firma de mi autoridad, todos los asuntos que se reclamen, cualquiera que sea el estado de tramitación.

Madrid, 2 de abril de 1975.—El Subsecretario, Luis Peralta España.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

7639

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Agencias de Viajes.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Agencias de Viajes, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 24 de marzo de 1975, ha remitido el acta de la reunión celebrada el 11 de febrero pasado por la Comisión Deliberadora del expresado Convenio, suscrita en dicho día, y en la que se contiene el texto del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y es conforme con lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Agencias de Viajes, suscrito el día 11 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS AGENCIAS DE VIAJES

#### I. Retribuciones

1. Haberes.—Se une como anexo la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1974.

2. Aumento por carestía de vida.—El haber mensual señalado en la tabla salarial anexa se incrementa en un 20 por 100 a partir de 1 de enero de 1975, en concepto de aumento del índice general del coste de vida.

#### II. Jornada

1. La jornada de trabajo para todo el personal afecto a las Agencias de Viajes será de cuarenta y cuatro horas y treinta minutos semanales.

2. Cumpliendo la jornada establecida, el personal tendrá derecho a vacación precisamente el sábado por la tarde, quedando la Empresa en libertad de establecer los horarios y turnos que más le conviniera a los anteriores fines.

#### III. Vigencia

Se mantiene hasta el 31 de diciembre de 1975 la vigencia del Convenio Colectivo Sindical aprobado por Resolución de 8 de agosto de 1973 para esta actividad, con las modificaciones contenidas en los apartados anteriores.